



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2023-00367
DEMANDANTE	LUIS CARLOS MEZA FERRER Y STEPHANIE BALLUT BARRERA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANI ALFONSO NAVARRO ESCORCIA Y OTROS
FECHA	AGOSTO 16 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez la demanda referenciada, informándole que nos correspondió por reparto ordinario, está pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el doctor JAIME GIL FLORES SERRANO, en su calidad de apoderado judicial de LUIS CARLOS MEZA FERRER Y STEPHANIE BALLUT BARRERA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANI ALFONSO NAVARRO ESCORCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I y II, Título I, Libro Tercero; artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En aplicación a lo previsto en los numerales 6º, 7º y 8º del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda y se informará sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el inciso segundo de la precitada regla 6; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente, se ordenará la instalación de la valla de que trata la regla 7 enunciada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por LUIS CARLOS MEZA FERRER Y STEPHANIE BALLUT BARRERA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANI ALFONSO NAVARRO ESCORCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto a la 1/3 parte del bien inmueble: ubicado en Jurisdicción del Municipio de Soledad, carrera 19 No 24 A – 14, con Matricula Inmobiliaria N° 041 –8847 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, con referencia Catastral N° 01-00-00-00-0277-0001-0-00-00-0000 y cuyas medidas y linderos son las siguientes. NORTE. Mide 8.00 mts linda con la carrera 19 en medio; SUR. Mide 8.00 mts linda con predio que es o fue de Heberto Félix Martínez; ESTE. Mide 17.30 mts linda con calle 24 A; OESTE. Mide

17.30 mts linda con predio que es o fue de Humberto Escocia, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

2. Notifíquese y Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio al DEMANDADO MOISES ENRIQUE SILVA ROA , por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

3. ORDÉNESE el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANI ALFONSO NAVARRO ESCORCIA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en la forma indicada en el artículo 293 del CGP y en consonancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, luego de lo cual se procederá a la designación de un curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

4. ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 041-8847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

5. INFÓRMESE sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal de Soledad, Atlántico, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. ORDÉNESE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá seguir las indicaciones estipuladas en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso.

7. Reconózcase al doctor JAIME GIL FLORES SERRANO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0b41cdbddd292e67c677233bca07283c00d7ee9b659b1556d67172e10ce84b**

Documento generado en 16/08/2023 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **085**

SOLEDAD, **AGOSTO 17 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO